

**XV DIRECCION REGIONAL  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**ORD. N° 439**

**ANT.:** Consulta sobre Certificación de Exención de Impuestos.

**Cont.:** XXXX, RUT yyyy

**PROVIDENCIA, 12.10.2012**

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,  
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SRA. PPPP, por XXXX  
Zzzz, Providencia.**

1.- Se ha recibido su presentación en la cual solicita se certifique que la institución que representa no puede recuperar crédito fiscal IVA, para lo cual señala que dicha entidad es una institución humanitaria, de acción social, autónoma, auxiliar de los poderes públicos y que por Ley de La República se encuentra exenta de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, y por tanto, está imposibilitada de emitir facturas que generen débito fiscal; por ese mismo motivo, también está impedida de aprovechar el IVA crédito fiscal, el que pasa a ser un costo para la institución y por lo tanto, para el potencial donante.

Añade que la XXXX tiene varios donantes extranjeros, específicamente, de la Comunidad Económica Europea a través de la Cruz Roja española y que dicho donante necesita un certificado que así lo acredite.

En respuesta a su solicitud, puedo manifestar lo siguiente:

2.- Conforme a los antecedentes con que cuenta este Servicio, la XXXX chilena es una institución sin fines de lucro, la cual, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.007, de 11.11.1976, del Ministerio de Hacienda, se encuentra exenta de la obligación de pagar el Impuesto a la Renta de Primera Categoría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 la Ley de Impuesto a la Renta, que dispone que estarán exentas de impuesto de primera categoría las instituciones que indica su numeral 4°: "Las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos".

Por su parte, la institución se encuentra incluida en la Nómina de Instituciones de Beneficencia Exentas del Impuesto de Primera Categoría, elaborada por este Servicio en la Circular N° 65, de 19.05.1977, institución fiscalizadora a quien le corresponde verificar periódicamente si se mantienen las circunstancias que justifican la exención concedida.

3.- En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, las organizaciones sin fines de lucro (OFSL), son contribuyentes de este impuesto por las operaciones gravadas en el D. L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, que realicen dentro de las actividades para cumplir los objetivos que persiguen. Sin embargo, dado que normalmente las Organizaciones sin Fines de Lucro no realizan actividades que queden comprendidas dentro del hecho gravado de ventas y/o servicios para efectos de esta ley y además, no cumplen con el requisito de ser vendedores o prestadores de servicios habituales, no generan Débito Fiscal y, consiguientemente, están impedidos de recuperar el Crédito Fiscal soportado en la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, se hace presente que no obstante lo indicado precedentemente, la institución está obligada a emitir Facturas y/o Boletas de Ventas y Servicios Exentas o No Gravadas, conforme a lo establecido en el Resolución Ex N° 6080, de 10.09.1999, los cuales deben cumplir los requisitos que allí se establecen.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en especial, la Circular N° 65 y Resolución Ex. N° 6080, que han sido citadas en el presente oficio.

Saluda atentamente a Usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**